

IEPC/CCE/PES/062/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATA DEL PARTIDO MORENA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

DENUNCIADO: RICARDO TAJA RAMÍREZ Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de su conocimiento que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **nueve de junio del año en curso**, dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/062/2021**, dictó un acuerdo, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **nueve de junio del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo el tres de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, asimismo se da cuenta con el escrito signado por Juan Martin Altamirano Pineda, quien se ostenta como apoderado legal del periódico “EL SUR- Periódico de Guerrero”, al cual adjuntó lo siguiente; **1) copia simple del instrumento notarial setenta y dos. Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de junio de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede y el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 439, 440, 441 y 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos el oficio signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, así como el escrito signado por Juan Martin Altamirano Pineda quien se ostenta como apoderado legal del periódico “EL SUR-

Periódico de Guerrero”, y anexo de cuenta, por tanto, se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales.

Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado las medidas preliminares de investigación decretadas en el presente procedimiento, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por Abelina López Rodríguez, candidata del partido MORENA al Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, en contra de Ricardo Taja Ramírez candidato de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, así como del Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos que podrían configurar violencia política en razón de género.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

SEGUNDO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, en el domicilio ubicado en calle Piloto Antón de Alaminos, número 9, fraccionamiento Costa Azul, Acapulco, Guerrero, así como al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en Av. José Francisco Ruiz Massieu, s/n, Col. Jardines del Sur, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por tanto, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos.

Asimismo, dígasele a los denunciados aquí referidos **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

IEPC/CCE/PES/062/2021

TERCERO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **dieciocho horas con cero minutos del once de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

CUARTO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por la denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.

b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.

c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.

IEPC/CCE/PES/062/2021

d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.

e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la ciudadana Abelina López Rodríguez y a Ricardo Taja Ramírez; por oficio al Partido Revolucionario Institucional, y **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS)”

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **diez de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL